

## Información de ICABURGOS sobre Jornadas de Comisiones de Relaciones con la Administración de Justicia celebradas en Córdoba 19-20 octubre 2023

Un miembro de la Junta de Gobierno del Colegio asistió a estas Jornadas. Se incluyen al final de este escrito las Conclusiones, aprobadas por el Pleno del CGAE, y se ofrece a continuación un resumen más amplio de las cuestiones más relevantes tratadas allí, recogidas por el asistente.

### 1) **Amparo colegial** (relacionado con la Conclusión Segunda):

Una de las potestades públicas de los Colegios de Abogados. Contemplado en artículos 6 y 58 del Estatuto General de la Abogacía. Dirigido a preservar las prerrogativas de la Abogacía en su actuación profesional: libertad (incluida la de expresión), independencia, dignidad y confidencialidad.

Conjunto de actuaciones en que puede consistir el amparo:

1. Evitar injerencias en la libertad e independencia.
2. Remover obstáculos que impiden la libertad e independencia.
3. Restablecer la libertad e independencia.
4. Salvaguardar la libertad de expresión.
5. Proteger la dignidad.
6. Preservar el secreto y confidencialidad.
7. Perseguir actuaciones que vulneren las prerrogativas.
8. Vertiente negativa: inadmitir queja de tribunal contra profesional si ha actuado dentro de las prerrogativas.

Para otorgamiento de amparo: tramitar expediente cuando se reciba queja (instancia de parte) o se tenga conocimiento de situación merecedora de amparo (de oficio):

- Alegaciones iniciales. Admisión/inadmisión (mejor inadmitir al principio que denegar amparo al final).
- Pruebas.
- Resolución: acuerdo de concesión o denegación de amparo y adopción de medidas. El acuerdo debe valorar jurídicamente el hecho en relación con las prerrogativas del Abogado.
- Medidas (art. 58-3 EGAE):
  - Notificar acuerdo de amparo al órgano o autoridad origen de la situación.
  - Elevar queja al TSJ correspondiente, o al CGPJ, o institución pertinente, o adherirse si la ha presentado el profesional.
  - Nota de prensa.

Se recuerda que en el Congreso de la Abogacía del mes de mayo se acordó entre las conclusiones la necesidad de elaborar un protocolo de amparo que sirva de guía para todos los Colegios (Conclusión 10ª).

2) **Comunicación por los Colegios de causas de fuerza mayor que afecten a profesionales y que puedan interrumpir los procesos judiciales**, según nuevo artículo 134-3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil redactado por Real Decreto-Ley 5/2023 de 28-junio (relacionado con la Conclusión sexta).

Se trata de una cuestión relacionada con la normativa para favorecer la conciliación de la vida profesional y personal-familiar introducida por el Real Decreto-Ley 5/2023, en relación con enfermedades, fallecimiento de familiares, natalidad, etc. Acerca de esta normativa, dijo el secretario de gobierno del TSJ de Andalucía, que actuaba como ponente, que ahora estas causas de fuerza mayor *quedan objetivadas* y suponen la suspensión de plazos o vistas de forma imperativa, sin opción a valoración por parte de los LAJ. Como bien dijo una ponente, esta opinión choca con la expresión “*podrán*” del artículo 134-3 y con la referencia explícita al “*juicio del LAJ*” del artículo 188-1-5º LEC. (En mi opinión, se contradice la redacción de estos artículos con la del 179, que sí es imperativa y afecta a los mismos supuestos que los otros dos).

El problema del supuesto del artículo 134-3 es **cómo comunicar desde el Colegio una causa de fuerza mayor notificada por un colegiado y a qué órgano hacerlo**, teniendo en cuenta que la comunicación debe ser inmediata para que el colegiado pueda disfrutar el plazo de tres días, que cuenta desde el hecho causante. Se plantearon diversas cuestiones:

✓ Comunicarlo por vía gubernativa a la Secretaría del TSJ correspondiente. Lo hacen en varios Colegios, otros no se fían porque esa comunicación no tiene efecto procesal y no hay garantía de que la Secretaría lo notifique luego a donde corresponde.

✓ Comunicarlo por correo electrónico al órgano judicial: es lo que hacen la mayoría, aunque no es medio admitido en las leyes procesales, pero de momento está funcionando.

✓ La causa debe tener efecto en todos los procesos en que esté personado el profesional. ¿Cómo conocerlos? De momento, sólo si los notifica el propio profesional; pero puede suceder que haya quedado imposibilitado y la noticia la dé al Colegio un familiar que no conoce sus procesos. Colegio de Gijón manda al Colegio de Procuradores la misma notificación que se dirige al Juzgado, para que la conozcan Procuradores que pueden saber los procesos del afectado. Secretario TSJ Andalucía proponía que en el registro censal de cada profesional en Lexnet se habilite un apartado para incluir las causas de fuerza mayor, que llegaría a todos los órganos judiciales.

✓ Colegio de Barcelona ha elaborado un formulario para que colegiados notifiquen la causa de fuerza mayor (adjunto fotografías). Comunican por vía gubernativa a TSJ y por correo al órgano judicial. Tienen una Guía de supuestos de interrupción de plazos y suspen-

sión de vistas según las causas legales y con inclusión de un protocolo anterior que tenían allí con el TSJ.

✓ Colegio de Gijón ha implementado un sistema informático por el que el colegiado notifica por wasap en una plantilla la situación y salen automáticamente un acuse de recibo al interesado y correos al órgano judicial y al Colegio de Procuradores, con resguardos de constancia.

✓ Colegio de Madrid tiene sistema llamado “112 Abogacía” que también genera correos de forma automática.

Las demandas generalizadas fueron:

1/ Pedir al Ministerio, o Consejerías con competencias, que habilite apartado en Lexnet o plataformas procesales para que Colegios puedan mandar estas comunicaciones de forma propiamente procesal, con reflejo directo en el proceso.

2/ Que CGAE elabore una Guía de supuestos de interrupción y suspensión como la del Colegio de Barcelona con validez nacional, y que ponga a disposición de los Colegios una herramienta informática para gestionar las comunicaciones del artículo 134-3.

3) **Secreto profesional en relación con Asesorías Jurídicas de bancos y Graduados Sociales:**

En la mesa sobre Amparo colegial una compañera habló sobre secreto profesional, sin relación aparente con el amparo. El asunto derivó al problema de aportación a los procesos judiciales de los mensajes de correo electrónico, saliendo a colación dos problemáticas principales:

➤ En los asuntos bancarios se negocia antes del proceso con asesorías jurídicas de los bancos, y luego en el proceso se persona un despacho externo que aporta los mensajes cambiados con esa asesoría, en la cual no se sabe con quién se ha negociado ni si es abogado;

➤ En la jurisdicción social hay Graduados Sociales que aportan los correos cambiados con abogados, porque no tienen la obligación deontológica de secreto al respecto.

4) **Actuaciones colegiales de protección a colegiados en relación con Justicia Gratuita y con agresiones** (relacionado con la Conclusión Cuarta): se plantearon tres acciones:

1/ Denegar por parte del Colegio la designación provisional de Abogado en turno de oficio, aunque se cumplan requisitos económicos, de personas querulantes habituales que abusan de su acceso al sistema para solicitudes absurdas. Basarlo en que se persigue una finalidad manifiestamente insostenible, o totalmente falta de fundamento, y siempre aludiendo a que se produce un abuso de recursos públicos.

2/ En supuestos de insostenibilidad que se vean justificados, *declarar la insostenibilidad aunque haya pasado el plazo* de quince días requerido por normativa.

3/ Personarse el Colegio como acusación en los supuestos de agresiones y/o amenazas a colegiados/as. Al respecto, se realizó una sugerencia interesante: *contratar*, bien por CGAE, Consejos autonómicos o los propios Colegios, *una póliza de seguro de defensa jurídica* que permita pagar un Letrado para estos casos y así no sobrecargar a los miembros de Juntas de Gobierno.

5) Obtención de atestados en la asistencia a detenidos:

La situación que se plantea es que el Abogado debe poder conocer los elementos esenciales de la detención por si tiene que impugnarla, y para ello la regla general debería ser la entrega del atestado completo antes de la declaración del detenido, pero que en muchas ocasiones eso no sucede y se da una información parcial.

La determinación de qué constituyen los elementos esenciales la hacen las *Unidades Técnicas de Policía Judicial* que al parecer hay en cada provincia. La reivindicación de la ponente, al parecer ya adoptada en las jornadas CRAJ de 2.016, es que los Colegios de Abogados puedan estar como colaboradores en esas Unidades.

6) Vulneración de derechos a través de las herramientas informáticas (relacionado con la Conclusión Quinta):

Se habló poco de la vulneración de derechos y mucho de la situación de la Inteligencia Artificial y el miedo o reticencia que nos produce. El Director de Transformación Digital del Ministerio de Justicia dijo lo siguiente:

- ◆ La Administración de Justicia ya utiliza varias herramientas basadas en la Inteligencia Artificial, adjunto cuadro.
- ◆ El Ministerio está implantando diversas iniciativas de robotización, para procesos muy regulados en los que el riesgo de sesgos y vulneración de derechos es cero, con muy buenos resultados. Es diferente de la Inteligencia Artificial, con automatización total. Puso como ejemplos:
  - Concesiones de nacionalidad.
  - Cancelación de antecedentes penales.
  - Funcionamiento de las cuentas de Depósitos y Consignaciones Judiciales.

Sobre estas cuestiones, habida cuenta de que uno de los ponentes (el Secretario técnico del Concello de la Avogacia Galega) estaba muy puesto en ello, el presidente de las CRAJ propuso que se hiciera con él una jornada virtual para los Colegios de demostración del ChatGPT.

- 7) Código de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia, promovido por el CGAE (aprobado en diciembre de 2.021) (relacionado con la Conclusión Tercera): se abogó porque cada Colegio o Consejo luche en su territorio para que se implante y guarde.

Al hilo de ello, se recordó que según el artículo 57 del EGA los Colegios tienen que implantar protocolos para los casos de retrasos de las actuaciones procesales.

- 8) Comisiones Mixtas de la Abogacía con organismos judiciales y Administración de Justicia (relacionado con la Conclusión Primera): prácticamente sólo existe en Cataluña a nivel regional, y en algún otro sitio de forma parcial.

La de Cataluña se reúne una o dos veces al año. Sus acuerdos no son vinculantes para los órganos judiciales, pero se considera positiva su existencia para poder plantear los problemas y buscar soluciones. Se adjunta Orden del Día de la última reunión.

- 9) Las Conclusiones habrían quedado más completas con la inclusión de las siguientes, que parecían necesarias a tenor de lo tratado:

- a) *Promover un Convenio con los Graduados Sociales para guardar el secreto de las comunicaciones respecto a procesos judiciales.*
- b) *Promover la contratación de una póliza de defensa jurídica para la personación del Colegio en los casos de agresiones y/o amenazas.*
- c) *Promover la participación de los Colegios en las Unidades Técnicas de Policía Judicial.*
- d) *Pedir al Ministerio y Consejerías competentes la habilitación de apartado en las plataformas procesales para que Colegios comuniquen causas de fuerza mayor de sus miembros.*

El Pleno del Consejo General de la Abogacía Española en su sesión de **fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés**, celebrado de forma presencial y telemática, adoptó entre otros los siguientes **acuerdos**:

### **5.9. Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia**

D<sup>a</sup>. Marta Pastor para informar sobre la celebración de las XV Jornadas de las Comisiones de Relaciones con la Administración de Justicia que se celebraron en Córdoba el 19 y 20 de octubre, agradeciendo al decano la hospitalidad del Colegio de la Abogacía de Córdoba.

A continuación, junto con D<sup>a</sup>. Marga Cerro procede a la lectura de las Conclusiones:

- La Abogacía seguirá fomentando la creación de Comisiones Colegiales de Relaciones con la Administración de Justicia en todos los Colegios de la Abogacía. Estas Comisiones permiten agilizar, mejorar y crear canales de comunicación rápidos entre los profesionales de la abogacía y todos los órganos judiciales, para alcanzar una justicia entendida como servicio público más transparente, y defender y reivindicar la dignidad de la profesión de la abogacía ante las Administraciones Públicas.

Asimismo, considera esencial la institucionalización de las Comisiones mixtas entre el Poder Judicial, los Colegios de Profesionales y la Administración de Justicia para fomentar y favorecer las relaciones institucionales.

- La Abogacía promoverá la preparación del Protocolo de amparo colegial. El profesional de la abogacía garantiza el ejercicio constitucional del derecho a la defensa, cuyos principios rectores son la libertad, la dignidad, la independencia y la confidencialidad. Las Juntas de Gobierno, como órgano protector, deben desplegar todas las medidas necesarias para evitar y reparar las injerencias en caso de exceso o agresiones contra los profesionales de la abogacía.

- La Abogacía impulsará la difusión del Código de Buenas Prácticas en la Administración de Justicia, ampliándolo, incorporando pautas de Convenios futuros, y trabajando coordinadamente con magistrados, fiscales y LAJs para su completa ejecución.

- La Abogacía muestra su preocupación por el creciente aumento de situaciones en las que el profesional de la abogacía es víctima de delitos contra su integridad. En estos casos, los Colegios de la Abogacía deben personarse y ejercer la acusación particular, y debe lanzarse un mensaje a la sociedad de que la Abogacía no será impasible.
- La Abogacía tiene el compromiso y el deber de vigilar la aplicación de herramientas que utilicen Inteligencia Artificial en justicia, que habrán siempre de respetar los principios desde una visión ética y humanista, con respeto a los derechos fundamentales reflejados en nuestra constitución y en la Carta de derechos fundamentales de la UE. Salvaguardando siempre la auditoria y el control periódico del sistema por expertos humanos, así como garantizar la supervisión personal de un juez en una ulterior resolución.

El respeto a la privacidad, la inteligibilidad, la seguridad de los sistemas, la transparencia del algoritmo y la accesibilidad de todos los operadores para conseguir que los derechos fundamentales sean respetados en un proceso judicial, exige la presencia de unas garantías irrenunciables de contenido técnico que siempre tendrán que ser supervisados por juristas y en especial por la abogacía como pieza clave en un Estado de Derecho.

- La Abogacía valora los logros conseguidos en materia de conciliación con el RD Ley 5/2023, que ha incorporado muchas de las propuestas planteadas. No obstante, seguirá reivindicando para conseguir las reformas pendientes en materia de conciliación y así seguir avanzando. Además, los Colegios de la Abogacía deben gestionar el servicio para tramitar las suspensiones del artículo 134.3 de la LEC, para facilitar esta función la Abogacía analizará y elaborará una Guía de suspensiones y una herramienta informática para que puedan ser adaptadas por los Colegios de la Abogacía y así que su aplicación se realice de forma eficaz y eficiente.
- La Abogacía manifiesta la necesidad de transponer al ordenamiento jurídico la Directiva 343/2016, de 9 de marzo de 2016, por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio, especialmente de sus artículos 4, 5 y 10.

- Todas estas Conclusiones manifestadas en las XV Jornadas de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia conducen a la urgente e ineludible necesidad de aprobar un Pacto de Estado por la Justicia.

Se acuerda aprobar las conclusiones por unanimidad.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de Noviembre de 2023

EL SECRETARIO GENERAL



Javier Martín García

D<sup>a</sup> Maite Abadía  
Letrada de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia